

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodrigucz á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Enero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que en cada Universidad se confieran *gratis* varios grados á los alumnos que, á los requisitos señalados en el artículo 392 del Reglamento general de estudios, reúnan la cualidad de pobres, legalmente probada.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Con el objeto de solemnizar de una manera útil á la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de la augusta Princesa, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º En cada Universidad, y en la época señalada por el artículo 396 del reglamento general de estudios, se conferirá *gratis*, despues de los premios extraordinarios prescritos por el mismo, un grado de bachiller en cada facultad, abriéndose concurso al efecto, y en la forma prevenida para aquellos, entre los alumnos que, á los requisitos señalados en el artículo 392 del citado reglamento, reúnan la cualidad de pobres, legalmente probada, y que se hayan opuesto y no obtenido el premio extraordinario, ó no hubieren podido presentarse como opositores al mismo.

2.º Que en iguales términos y bajo las mismas condiciones se confiera en cada Universidad, y en cada una de las facultades que respectivamente abracen un grado de licenciado. En la de filosofía, sus secciones sortearán aquella cuyos alumnos habrán de tomar parte en el concurso para obtener el referido grado.

3.º Que en la Universidad central se confiera un grado de doctor por cada facultad; entendiéndose respecto de la de filosofía el sorteo de sus secciones en iguales términos que para la licenciatura.

4.º Que en los títulos de los grados obtenidos en la forma indicada se exprese la circunstancia de haberse conferido estos gratuitamente, y con el fin de solemnizar el nacimiento de la augusta Princesa.

5.º y último. Que terminados los ejercicios para los referidos grados, los Rectores de las Universi-

dades remitirán á este Ministerio nota de los que se hubieren conferido y nombres de los alumnos en quienes recayesen, publicándose además en los boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Señores Rectores de las Universidades.

Real orden mandando que en el próximo mes de Febrero se celebren exámenes extraordinarios para maestros de instruccion primaria, y se apliquen algunos premios.

Ministerio de Gracia y Justicia.

La REINA (Q. D. G.) deseando otorgar á la juventud estudiosa las gracias compatibles con el estado de los fondos públicos y con el régimen vigente de enseñanza, en celebridad del fausto nacimiento de la Princesa heredera, y teniendo presentes los artículos 10, 11, 12 y 15 del reglamento de exámenes para maestros de Instruccion primaria, se ha servido disponer:

1.º Que se celebren exámenes extraordinarios por el mes de Febrero próximo en todos los pueblos que el mismo reglamento señala.

2.º Que en estos exámenes sean admitidos todos los aspirantes que tengan las condiciones necesarias, aun los que hayan sido suspensos en exámenes anteriores, y los que no han concluido el término que se les ha señalado para prepararse á nuevos ejercicios.

3.º Que en las comisiones de primera clase se adjudique un título de maestro superior, libre de derechos, á aquel de los examinados que resulte más sobresaliente; en las comisiones de segunda clase se adjudicará un título de maestro elemental, y en las de tercera uno de maestro elemental en la misma forma.

4.º Que en consecuencia de la disposicion anterior, y por esta sola vez, no se exija el prévio

depósito de los derechos correspondientes á la expedición del título, debiendo sin embargo acreditar todos los aspirantes el depósito de 100 reales vellón, á que ascienden los gastos indispensables.

5.º Que la adjudicación del premio que las comisiones acuerden no se tenga por definitiva hasta que los expedientes de exámen hayan sido aprobados por la superioridad.

6.º Que hecha y publicada la adjudicación definitivamente, se expida á los agraciados su respectivo título, con expresión del mérito que han contraído y del plausible motivo con que se han celebrado los exámenes: los títulos de los demás aspirantes que hayan sido aprobados no se expedirán hasta que los interesados acrediten el completo pago de los derechos establecidos.

Y 7.º Que en la escuela central normal de Instrucción primaria se adjudique también un premio igual cuando se verifiquen los exámenes de fin de carrera, según su reglamento especial.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Señores Gobernadores de provincia, Rectores de Universidades y Directores de Instituto.

Real orden mandando se celebren exámenes extraordinarios en las escuelas de instrucción primaria elemental.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Con el objeto de que también en los establecimientos de enseñanza primaria se solemnice el fausto nacimiento de la augusta Princesa de una manera que, siendo compatible con la escasez de los recursos que el Gobierno puede emplear, sirva de estímulo á la aplicación de los niños y de beneficio á la clase más necesitada, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que en todas las escuelas normales se celebren exámenes extraordinarios en los cuatro últimos días del mes de Enero y únicamente de las materias que comprende la instrucción primaria elemental.

2.º Que además de los alumnos de la escuela práctica agregada á la normal, sean admitidos en estos exámenes los de las otras escuelas públicas que los Ayuntamientos sostienen en los pueblos donde residen las normales, para lo cual, tanto el regente de la práctica como los maestros de las otras escuelas públicas, presentarán al Director de la normal, con ocho días de anticipación, una lista nominal de los niños que conceptúan en disposición de tomar parte en el concurso.

3.º Que en las escuelas normales superiores se adjudiquen ocho premios á los examinados que resulten más sobresalientes, consistiendo cada uno de los dos premios en 320 rs. y un ejemplar de la obra que el gobierno designe, y los otros seis cada uno en un ejemplar de la misma obra ú otra análoga á las circunstancias.

4.º Que del mismo modo se adjudiquen en las normales elementales seis premios, consistentes los dos primeros en 160 rs. cada uno y un ejemplar de la obra que se señale, y los otros cuatro en un ejemplar de la misma obra ú otra semejante.

5.º Que á los alumnos premiados se les facilite por el Director de la escuela, con el visto bueno del Rector de la Universidad en las escuelas superiores y del Director del Instituto en las elementales, un certificado expresivo del mérito que hayan contraído y del fausto suceso que ha dado ocasión á los exámenes.

6.º Que estos sean presididos por el Gobernador de la provincia, el Rector de la Universidad y el Vocal eclesiástico de la Comisión provincial en las superiores, y por el Gobernador de la provincia, el Director del Instituto y el Vocal eclesiástico de la comisión provincial en las elementales, exceptuándose las escuelas de Santiago y Orihuela, en que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento podrá suplir al Gobernador, y el Vocal eclesiástico de la comisión local al de la comisión provincial.

7.º Que sean examinadores y jueces del certamen el Director de la escuela normal, el maestro de religión y moral, el regente de la práctica y tres maestros de las escuelas públicas nombrados por el Ayuntamiento, y si no hay este número de maestros municipales, se entenderán nombrados los que hubiere.

8.º Que si ocurriere empate de votos entre los jueces, decida la competencia el Gobernador Presidente, consultando al Rector de la Universidad ó Director del Instituto y al Vocal de la comisión.

9.º Que en la escuela del distrito de Madrid haga las veces del Rector el Director de la central, y el Tribunal se compondrá del Gobernador de la provincia ó persona caracterizada que el mismo delegue, el Director de la central, el vocal eclesiástico de la comisión provincial, tres maestros de la normal de Real nombramiento, de los cuales uno será el de religión y moral, y otro el destinado á la escuela práctica, y los tres maestros municipales que el Ayuntamiento designe.

Y 10.º Que el importe de los premios referidos se abone por el Tesoro público con cargo á los artículos correspondientes del presupuesto general.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Ventura Gonzalez Romero.—Señores Gobernadores de provincia, Rectores de las Universidades, y Directores de Institutos.

Núm. 17.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia Civil y demás que dependen de mi Autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para detener

los sugetos y efectos que á continuacion se expresan, y los remitirán, caso de ser habidos, inmediatamente á disposicion del Juzgado de primera instancia de Toro por quien se reclaman en causa que allí se sigue por el robo hecho en la casa del médico de Venialbo D. Francisco Gonzalez Conde, en la noche del 14 del corriente mes de Enero. Valladolid 22 de Enero de 1852. = José Rafael Guerra.

Señas de los ladrones. Uno como de 38 años, estatura como de cinco pies, pocas cejas, ojos bastante expresivos, pelo rojo oscuro, cerrado de barba, ancho de espalda, calzado con alpargatas.

Otro de estatura alta, de 28 á 30 años, color moreno claro, calzon, botines y chaqueta negra.

Otro de estatura baja, delgado de cuerpo y cara, color moreno, con capote de paño pardo.

Otro de estatura de cinco pies, jóven, color claro, con anguarina de paño pardo vieja.

Efectos robados. Dos pendientes de diamantes de tres cuerpos, el uno con 50 ó 51 diamantes y el otro con 49 ó 50. = Una cadena de oro con su pasador de id. = Un reloj saboneta de oro, genovesa, con su manecilla de oro. = Dos anillos de oro con cinco diamantes cada uno. = Otro anillo de oro. = Un dedal de plata que tiene en el centro un corazon en relieve. = Cuatro cubiertos de plata contruidos en Málaga en 1840 por el platero Lombardo, de hechura moderna, tres de los cuales tienen las iniciales C. A., y el mas chico C. R. = Cuatro cucharas y cinco tenedores de platina. = Dos chambras. = Seis pañuelos de hilo. = Diez y nueve fundas de hilo de almohada. = Veinte y dos sábanas de hilo. = Seis camisas de lienzo fino de Señora. = Un embozo de sábana con encajes de cuatro dedos de ancho. = Doce servilletas de hilo labradas. = Diez tohallas de id. = Cuatro pares de calzoncillos de hilo. = Cuatro camisas de lienzo fino de hombre. = Cuatro pañuelos de hilo para la mano de color de canela. = Una bolsa encarnada de seda de moda con aceros en los extremos y pasadores de este metal. = Otra bolsa verde de seda de malla con aros de metal. = Un frac de paño fino negro. = Dos pantalones, uno de pantencur y otro de saten. = Toda la ropa blanca lleva las iniciales C. A., ó A. sola, ó C. sola, ó bien F. G. C., ó solamente G. = Una caja con dos nabajas finas de afeitar. = Una escopeta de la fábrica de Eibar con un agujerito cerca del punto, baqueta de hierro que encaja hasta la culata, y dos abrazaderas. = Un baston. = Y en dinero 1078 reales en las monedas siguientes: dos onzas de oro, veinte y un napoleones, cuatro pesetas, dos reales y un realillo, con veinte reales en calderilla.

Núm. 18.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO de 10,740 reales que para el socorro de presos pobres y otros gastos de la cárcel del partido de Peñafiel en el año de 1852 se gira entre los pueblos

que componen el mismo, habiendo tomado por base el número de vecinos de cada uno que aparece en el Boletín oficial de 22 de Abril último.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	CUOTAS.
		Reales vellon.
Bahabon.	40	120.
Bocos.	37	111.
Campaspero.	167	501.
Canalejas.	130	390.
Castrillo de Duero.	132	396.
Cogeces del Monte.	345	1035.
Aldealvar.	13	39.
Corrales.	54	162.
Curiel.	120	360.
Fompedraza.	68	204.
Langayo.	120	360.
Manzanillo.	41	123.
Montemayor.	140	420.
Olmos.	40	120.
Padilla de Duero.	70	210.
Peñafiel.	674	2022.
Pesquera.	241	723.
Piñel de arriba.	70	210.
Piñel de abajo.	130	390.
Quintanilla de arriba.	135	405.
Quintanilla de abajo.	152	456.
Rabano.	99	297.
Roturas.	40	120.
San Llorente.	77	231.
Santibañez.	42	126.
Sardon.	46	138.
Torre.	31	93.
Molpeceres.	21	63.
Torrescárcela.	64	192.
Valbuena.	120	360.
Valdearcos.	80	240.
Viloria.	34	102.
Sardoncillo.	5	15.
Retuerta.	2	6.
	<hr/>	<hr/>
	3580	10740.

Cuyo repartimiento se publica en este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos interesados, á quienes encargo la puntualidad en el pago de las cuotas que respectivamente van designadas en la Depositaria del Ayuntamiento de la cabeza de partido judicial, por trimestres adelantados, bajo la pena marcada en circular inserta en el Boletín de 1.º de Noviembre último. Valladolid 13 de Enero de 1852. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras publicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Febrero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Córte, y en la Ciudad de Valladolid ante el Señor Gobernador de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Cabezon, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 168,630 reales vellon en cada uno; cuyo tipo, que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 13 del corriente.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la Portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 19 de Enero de 1852. = Subercase.

Alcaldía constitucional de Castronuño.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se subastan el derecho de consumos de especies determinadas de esta villa en el corriente año, valuado respectivamente, á saber:

	<i>Rs. vn.</i>
Aceite de oliva y jabon	7500
Carnes frescas	5000
Aguardiente y licores	900
Vino	7000
Tocino fresco y salado	5000

Bajo de las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, señalando para su remate el día 31 del corriente mes y el segundo para el 8 del próximo Febrero, ambos en las Casas Consistoriales de esta villa de diez á doce de sus mañanas. Castronuño 22 de Enero de 1852. = El Alcalde, Sebastian Tejedor.

Alcaldía constitucional de Castronuño.

Desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los amillaramientos y repartimientos de Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y corriente año: el que se crea agraviado concurra á exponerla á esta municipalidad en el término de nueve dias, pasado el cual sin haberlo realizado no serán oidas las que haga posteriormente. Castronuño 22 de Enero de 1852. = El Alcalde, Sebastian Tejedor.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo de

Muriel.

Alcaldía constitucional de Monasterio de Vega.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, y término de treinta dias, se saca á pública subasta en arrendamiento siete fanegas de tierra en tres pedazos pertenecientes á los Propios de esta villa, por tiempo y espacio de 8 años y 4 gozos, que darán principio en esta fecha y finalizará para el año de 1860 inclusive, justipreciado por renta el año de su disfrute en 20 reales fanega; cuya subasta tendrá lugar el dia 20 del próximo mes de Febrero de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones establecidas en el expediente de su razon que se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Las personas que quisieren interesarse en dicho arriendo podrán hacerlo en el referido local, dia y hora señalado que se admitirán las proposiciones que hiciesen siendo arregladas. Monasterio de Vega 15 de Enero de 1852. = El Presidente, Salvador Fernandez. = José Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

En 30 de Noviembre último se remataron en pública licitacion las fincas urbanas de los Propios de esta villa en las cantidades que sirvieron de tipo para la subasta, segun el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 140. Lo que se hace saber para la mejora del cuarteo que se admitirá en el término de noventa dias que previene la ley. Valverde 28 de Diciembre de 1851. = P. M. D. A., El Regidor, Gregorio Reinaldos. = P. A. D. A., Tomás Asensio Gil, Secretario.

D. Francisco Seco y Cáceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares de la Mancha y su partido, &c.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á consecuencia de que en la mañana del 27 de Noviembre último fué hallado, inmediato á esta villa y carretera de ella á Madrid, un hombre violentamente muerto; su estatura regular, poca barba, vestido de pantalon negro con remiendos pardos, chalecho del mismo color y cinco botones dorados de varias clases, con cuatro bolsillos dos por dentro y dos por fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos, y un palo de madera de roble de vara de largo y con un cordoncito en uno de los extremos, cuyo trage parecia castellano ó extremeño; habiendo hallado pocos dias despues y á corta distancia del sitio en que lo fué el cadáver, unas delanteras de pellejo negro de lana, unas alforjas viejas de cañamo, una manta blanca de Palencia, un capote de paño pardo con remiendos, alguno de ellos sin batanar y un zapato: cuyos efectos se presume fuesen suyos; ignorándose quien pueda ser la persona del referido cadáver, á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto, he acordado hacer la presente publicacion con el fin de que por las Autoridades ó personas á quienes correspondan ó pueda interesar, se dé conocimiento á este Juzgado del sugeto que sea aquel, para en su consecuencia proveer lo que en justicia proceda á la indagacion del delito que motiva esta causa. Dado en Manzanares á 19 de Enero de 1852. = Francisco Seco y Cáceres. = Por su mandado, Jesus García Novegos.

D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Losada, (a) Ministrin, natural y residente en Madrigal de las altas Torres, para que en término de treinta dias se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa por robo de palomas de Doña Celestina Sanz, vecina de Lomoviejo, egecutado al amanecer del 11 del actual, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 20 de Enero de 1852. = Pascual Alonso Gonzalez. = Por mandado de su Señoría, Lino Lorenzo de Villavedon.